

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 257

Según me comunica el Alcalde de Sotillo del Rincón, se halla recogida en dicha localidad una yegua, cerrada, pelo castaño oscuro, con marca de seguro en la cadera derecha, descalza de las extremidades de atrás, llevando un potro de rastro, pelo rojo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Sotillo del Rincón a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Agosto de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 258.

Juntas locales de Informaciones agrícolas

Para dar cumplimiento al artículo 47 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* de 4 de Mayo y *Boletín oficial* del 9 del mismo mes y año), todas las Juntas locales de Informaciones agrícolas, remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, antes del día 10 del próximo Septiembre, la clasificación de la cosecha que de las diferentes especies de cereales y leguminosas, se cultiven en sus respectivos términos municipales.

Dicha clasificación, la harán por lugares o parajes de más o menos extensión de terreno, según la diferencia que exista en la producción de las tierras y en el total del término municipal; poniendo en este último sitio la superficie total que de cada especie vegetal se haya sembrado en el término, y el promedio a como haya resultado en general la producción total. La clasificación será la de mala, mediana, regular, buena y muy buena.

A continuación se acompaña el modelo al cual han de someterse, en el que se han puesto unas cantidades arbitrarias, a título solamente de información.

Soria 24 de Agosto de 1924.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MODELO del estado que tienen que remitir a la Sección agronómica las Juntas locales, antes del día 10 del próximo Septiembre. (Las cantidades que figuran en este estado, se han puesto solamente como ejemplo).

ESPECIE DE LA COSECHA	LUGAR O PARAJE.							
	SUPERFICIE SEMBRADA				CLASIFICACIÓN		NUMERO de simientes que ha dado.	
	Secano.		Regadío.		Secano.	Regadío.	Secano.	Regadío.
	Fanegas.	Has. y áreas	Fanegas.	Has. y áreas				
Trigo	92	20'57	8	1'79	Buena	Regular	8	11
Avena	45	10'06	2	0'45	Mala.	Mediana	5	10
Yeros.	4	6'89	»	»	Regular	»	10	»
Almortas o guijas	12	2'68	»	»	Mediana	»	4	»
<i>Lugar o paraje</i>								
Trigo	80	17'89	»	»	Regular	»	5	»
Centeno.	50	11'18	»	»	Idem	»	5	»
Cebada	60	13'42	»	»	Mediana	»	9	»
Guisantes o titos	15	3'35	»	»	Buena .	»	10	»
<i>Promedio en todo el término municipal.</i>								
Trigo	240	53'66	8	1'79	Regular	Mediana	6	11
Cebada	110	24'60	6	1'34	Idem	Idem	12	15
Centeno.	86	19'23	»	»	Mediana	»	5	»
Avena	190	42'48	2	0'45	Mala.	Regular	5	18
Guisantes o titos	15	3'35	4	0'89	Buena	Idem . . .	14	19
Lentejas comestibles	12	2'68	»	»	Idem	»	10	»
Yeros.	22	4'92	»	»	Mediana	»	7	»
Guijas o almortas.	17	3'80	»	»	Mala.	»	4	»
Veza para forraje	20	4'47	»	»	M. buena	»	»	»
Kgs. de heno (forraje seco) por hectárea	»	»	»	»	»	»	5.000kgs	»
Veza para grano	4	0'89	»	»	Buena	»	11	15
Habas	6	1'34	3	0'67	Idem	Buena	10	»
Algarrobas o lentejas pardas.	14	3'13	»	»	Mediana	»	7	»
Garbanzos.	10	2'23	»	»	Idem	»	5	»
Esparceta para forraje.	11	2'46	»	»	Buena	»	»	»
Kgs. de heno por hectárea	»	»	»	»	»	»	3.500kgs	»
Cebollas (kilos por área).	»	»	3	0'67	»	Regular	»	240 kgs
Ajos (kilos por área).	»	»	1/4	0'06	»	Buena	»	200 kgs
Kgs de heno (forraje seco) por hectárea.	»	»	»	»	»	»	»	»
Kgs. de heno por hectárea	»	»	»	»	»	»	»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 873.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento del Comité Nacional de Plantas medicinales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO del Comité Nacional de Plantas medicinales.

Artículo 1.º El Comité Nacional de Plantas medicinales, creado por Real orden de 7 de Marzo de 1828, estará afecto a la Dirección general de Sanidad, teniendo la misión de propagar, encauzar e intensificar la recolección y cultivo de estas especies botánicas en España, sus Colonias y Protectorados.

Art. 2.º Este Comité estará constituido por dos clases de miembros:

a) Un Presidente y un Secretario, nombrados de Real orden por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

b) Diez Vocales técnicos en representación de los cargos que ocupen o de Centros oficiales y Corporaciones.

Art. 3.º Cuando a juicio del Comité sea conveniente incorporar algún nuevo elemento, propondrá su nombramiento al Jefe del Ministerio de que dependa, si es funcionario, o al de la Gobernación en caso contrario.

Art. 4.º En cada una de las provincias, zonas de Protectorado y Colonias se creará un Comité local dependiente del nacional y constituido en la siguiente forma:

El Farmacéutico militar de más categoría.

El Subdelegado de farmacia que designe el Colegio Farmacéutico.

Un representante del Colegio Farmacéutico.

Un representante del Centro Farmacéutico regional.

El Ingeniero Jefe de la Granja Agrícola o, en su defecto, el de la Sección.

Un agricultor, en representación de la Cámara Agrícola.

Los Catedráticos de Botánica, Materia farmacéutica vegetal y Química orgánica de las poblaciones en que esta Facultad exista.

Formarán también parte de este Comité, en calidad de Vocales, un representante de cada una de las categorías que se crean en el artículo quinto de este reglamento.

Art. 5.º Se instituyen dos clases de miembros adheridos a la obra de estos Comités, que se denominarán individuales y colectivos.

Serán miembros individuales los que contribuyan a ella con una cuota mínima anual de 10 pesetas.

Serán miembros colectivos las Corporaciones y Sociedades que con igual fin

contribuyan con una cuota anual mínima de 100 pesetas.

Art. 6.º Habrá, además, otra clase de socios, que se denominarán cooperadores, y serán elegidos a propuesta del Comité Nacional o de los Comités locales, pero siempre nombrados por el primero, y estarán exentos de cuota.

Todos los años, en el mes de Octubre, se publicará por la Secretaría del Comité Nacional lista de todos los miembros adheridos, individuales, colectivos y cooperadores, y cuando corresponda elegir Vocales, un impreso para devolver con el nombre del candidato y la firma del elector.

Se elegirán de cada una de las dos primeras categorías tantos Vocales como Comités locales estén constituidos, y los designados tomarán posesión en la reunión de Enero, ocuparán el cargo por cinco años y se incorporarán al Comité más próximo a su residencia.

Art. 7.º Los miembros adheridos al Comité, de cualquiera de las tres categorías establecidas, recibirán gratuitamente todas las publicaciones del Comité Nacional. Podrán solicitar de éste toda clase de informes.

Art. 8.º Para mejor organización, el Comité Nacional se dividirá en cuatro Secciones, constituida cada una, cuando menos, por cuatro miembros, elegidos entre los Vocales del Comité, uno de los cuales será Presidente de la Sección, y Secretario el general del Comité.

Art. 9.º Las Secciones se denominarán de Cultivo y Propaganda, Farmacológica; Industrias derivadas y Económica.

Sección de Cultivo y Propaganda.—Tendrá a su cargo las experiencias y demostraciones del cultivo y la propaganda de todas clases. Repartirá regalándolas, semillas o partes de plantas para reproducir. Prodigará enseñanzas agrícolas por medio de conferencias, folletos y publicaciones.

Sección de Farmacología.—Se ocupará de implantar la vigilancia de los materia-

les farmacéuticos vegetales en relación con su identificación y actividad terapéutica, facilitando a los que lo soliciten certificados de garantía.

Sección de Industrias derivadas.—Será finalidad de esta Sección estudiar las posibles derivaciones industriales, las medidas de protección necesarias y modificaciones que juzgue interesantes.

Sección Económica.—Estudiará la organización financiera del Comité, confeccionará sus presupuestos, informará sus gastos y sus cuentas y establecerá las relaciones que el Comité deba mantener con productores y consumidores.

Art. 10. El Comité celebrará sus sesiones plenarias mensualmente en el día fijo que en la reunión de Septiembre de cada año se acuerde.

Las Secciones se reunirán tantas veces lo requiera el trabajo a preparar, y sus acuerdos pasarán al pleno para su aprobación.

Art. 11. El Comité informará en todos aquellos casos en que sea requerido por las autoridades de todas clases.

Art. 12. El Presidente representará al Comité en todos los actos, por sí o por delegación en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros del Comité en defecto de aquél.

Firmará el conforme en el libro de actas. Ejercerá la ordenación de pagos, obligándose a llevar el correspondiente libro de contaduría de fondos.

Tendrá voz y voto en las Secciones, perteneciendo a todas, pero será Presidente el que lo sea de la Sección.

Art. 13. El Vicepresidente será elegido por el Comité y sustituirá al Presidente en todas sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones que éste.

Art. 14. El Secretario-Tesorero ostentará con el Presidente la representación del Comité, levantará acta de sus sesiones plenarias y de cada una de las Secciones, que llevará en libro independiente; cumplimentará los acuerdos del Comité y certifi-

cará sus decisiones. Informará en las Secciones, a las que pertenecerá con voz y voto, siendo el lazo de unión entre las mismas, y en las que actuará de Secretario.

Firmará los recibos y efectuará los pagos del Comité, previo el «Tomé razón» o el «Páguese», en cada caso, por el Presidente.

Llevará el libro de Tesorería y presentará mensualmente al pleno para su aprobación, si procede, el estado general de cuentas.

Remitirá a cada uno de los miembros del Comité, con cuarenta y ocho horas de antelación, convocatoria y orden del día para cada sesión del pleno.

Llevará la correspondencia oficial del Comité de acuerdo con la presidencia y consultando al pleno cuando así lo crea conveniente. (*Gaceta del 18 de Agosto.*)

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS-RODADOS DE SORIA

Anuncio.

Habiéndose solicitado por D. Celestino Lafuente Romero, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Burgo de Osma y su estación ferrea Osma-La Rasa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos coches ómnibus, marca Fiat, de doce asientos cada uno y tarifa de 0,12 y 0,10 pesetas por viajero y kilómetro de recorrido en 1.ª y 2.ª clase, respectivamente.

Soria 23 de Agosto de 1928.—El Secretario, German de la Madrid.